

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radico el expediente 58/2024, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por la **LICENCIADA REBECA LIRA MORALES, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN**: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha 25 de octubre del 2024, signado por José Irineo Rodríguez Gómora, perito en Identificación vehicular adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón denominado GRUAS ARIES, S.A. DE C.V., con domicilio en carretera México- Texcoco km. 30.3 esq. Prol. Hidalgo, colonia Presidentes, municipio de Chicoloapan, Estado de México, bajo el inventario con número de recibo 0022 N. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; y se ordene la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, para que el citado Instituto determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de:** **a) ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, en su carácter de posesionario del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.** **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/137/2024**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación **NEZ/NEZ/NZ3/026/309721/24/10**, por el hecho ilícito de **Extorsión**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el

respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.** **1.** El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 12.40 horas del día, al domicilio particular de las víctimas de identidades reservadas de iniciales J.M.L.G. y L.M.G., quienes se dedican al comercio de venta de nieves en tianguis, acudió un sujeto sexo masculino a bordo de una motocicleta color blanco con negro, sin placas de circulación, quien le entregó al trabajador de las víctimas también de identidad reservada de iniciales H.J.G.O. un sobre color amarillo con la leyenda el nombre de las víctimas que en su interior contenía una hoja blanca. Ese mismo día, pero a aproximadamente a las 17:00 horas, la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G. recibió llamada telefónica del número 5531043805, en la que un sujeto masculino quien dijo pertenecer al cartel que trabaja en Chimalhuacán, Neza, Ixtapaluca, Chalco y Ecatepec, le exigió la entrega de la cantidad de quinientos mil pesos en Moneda Nacional a cambio de no matar a sus hijos y a su familia, otorgándole como plazo para la entrega del numerario exigido, hasta el día sábado. **2.** Al día siguiente nueve de octubre de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 15:10 horas, la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G., nuevamente recibió llamada telefónica, reconociendo la misma voz del sujeto que le llamo el día anterior, y quien le exigió la entrega de la cantidad de cuatrocientos mil pesos a cambio de la vida de sus familiares, otorgándole como plazo para la entrega del numerario hasta el día sábado, ante tal situación, la víctima presentó denuncia por el delito de Extorsión ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, quien aperturó la carpeta de investigación número NEZ/NEZ/NZ3/062/297166/24/10, y determinó ya no contestar llamadas. **3.** Posteriormente el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 12:00 horas, la víctima J.M.L.G. nuevamente recibió llamada telefónica ahora del número 5657022275, reconociendo la misma voz del sujeto que días anteriores le llamó, quien le reclamó por no haberle contestado más llamadas y le exigió la entrega del numerario a cambio de no matar a sus hijos, por lo que la víctima ante el temor de muerte de alguno de sus familiares, le dijo que solo tenía la cantidad de diez mil pesos, por lo que el sujeto le indicó que a las 14:00 horas de ese mismo día, lo vería en la calle camino al monte. En la colonia Lomas de Totolco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para recoger el dinero, por lo que la víctima le refirió que acudiría a bordo de su vehículo particular, dando las características del mismo. Por lo anterior, la víctima en compañía de los testigos de identidades reservadas de iniciales L.M.G. y H.J.G.O. y a bordo de su vehículo particular, acudió al punto de encuentro, esto aproximadamente a las 13:50 horas, una vez estacionado sobre la calle citada en el párrafo que precede, y transcurridos cinco minutos a su llegada, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA** llegó al punto de reunión a bordo del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, quien se emparejo del lado del conductor del vehículo propiedad de la víctima, y recibió por parte de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G. la cantidad de diez mil pesos, para posteriormente guardar el numerario en la bolsa delantera derecha de su pantalón e indicarle a la víctima que siguiera pendiente de sus llamadas y reuniera dinero hasta juntar la cantidad de cuatrocientos mil pesos a cambio de no matar a su familia, por lo que arrancó el vehículo citado y siguió camino sobre la misma calle Camino al monte, momento en el que el trabajador de la víctima de identidad reservada de iniciales H.J.G.O se percató de la presencia policial a bordo de patrullas, a quienes les solicitó apoyo y enterados de los hechos, los elementos policiales dieron seguimiento al activo del hecho ilícito hasta lograr su detención sobre la calle Camino al monte esquina con calle Igualdad. **4. ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, fue detenido en flagrancia a bordo del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, sobre la calle Camino al Monte esquina con calle Igualdad, Lomas de Totolco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por elementos policiales adscritos a la Secretaria de Seguridad del Estado de México y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán. **5. ALEXIS BAUTISTA MEDINA** fue identificado por la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G., como la persona a quien le entrego la cantidad de diez mil pesos, como la personas que le exigió la entrega de cuatrocientos mil pesos, bajo amenaza de que en caso de no entregar el pecuniario exigido mataría a sus hijos y familia, y a quien

le fue localizado dentro de su radio de acción - bolsa derecha de su pantalón- el numerario que minutos antes le había entregado la víctima. **6. El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, ALEXIS BAUTISTA MEDINA** junto con el automotor afecto a la presente acción, fueron **puestos a disposición del agente del Ministerio Público** adscrito al Centro de Justicia de Chimalhuacán por elementos policiales adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, **por el hecho ilícito de extorsión** cometido en contra de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G. dando inicio a la indagatoria marcada con el número **NEZ/NEZ/CHI/026/309721/24/10**. **7. El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, mediante acuerdo general suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, se **ordenó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**. **8. El VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, carece de reporte de robo. **9. El VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. **10. El vehículo afecto**, no cuenta con registro ante el Registro Estatal de Vehículos. **11. El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, fecha de ejecución del hecho ilícito de Extorsión, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, conducía el **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, afecto a la presente acción de extinción de dominio. **12. Los derechos de posesión del vehículo afecto a la presente acción**, le corresponden a **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, por ser la persona que el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, conducía el vehículo afecto a la presente acción. **13. El demandado ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, se encuentra interno en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl, Bordo Xochiaca, por el delito de Extorsión. **14. El demandado ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, activo del hecho ilícito, se encuentra **vinculado a proceso** ante el Juzgado de control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, **por el hecho ilícito de Extorsión dentro de la causa de control 1389/2024**. **15. ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, activo del hecho ilícito de extorsión, también se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en investigaciones por los delitos de Contra la Salud, carpetas de investigación registradas bajo los números NEZ/NEZ/CHI/026/093793/23/04 y NEZ/FHO/UHN/062/289278/24/10. **16. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, ALEXIS BAUTISTA MEDINA posesionario del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio**, rindió entrevista a la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **17. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, en entrevista rendida ante la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, posesionario del vehículo afecto a la presente acción, **manifestó ser propietario del VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**. **18. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, posesionario del vehículo afecto a la presente acción, en entrevista rendida ante la suscrita agente del Ministerio Público, **manifestó que la factura que ampara la propiedad del vehículo afecto a la presente acción**, cuenta con cesión de derechos suscrita a su nombre. **19. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **manifestó No tener documentación alguna para comprobar la obtención del dinero utilizado para la compra del automotor afecto a la presente acción**. **20. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado

de México, **manifestó** que el automotor afecto, carece de placas de circulación. **21.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **manifestó** haber adquirido el automotor afecto, por compra realizada a través de una página de Facebook, sin recordar el nombre de la persona a quien se la compró. **22.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **23.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición - compra- de un vehículo usado ante el registro vehicular de esta entidad federativa en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación con el 62 del Código Financiero del Estado de México, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **24.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, que el bien susceptible de la acción de extinción de dominio fue adquirido de forma lícita, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **25.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó en sede ministerial ni acreditará en sede judicial que la posesión del vehículo afecto se haya ejercido además el derecho que aduce de forma pública, pues carece de la inscripción a su nombre ante el registro vehicular correspondiente, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como quedará evidenciado en el presente juicio. **26.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA** en cuanto poseionario del vehículo afecto, no acreditará la buena fe en la adquisición del automotor afecto a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado, como quedará evidenciado en el presente juicio. **27.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó en sede ministerial, ni acreditará en sede judicial que, el origen de los recursos económicos para la adquisición del automotor afecto a la presente acción, provienen de la realización de actividades comerciales lícitas, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues carece de documentos idóneos y pertinentes para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **28.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como quedará evidenciado en el presente juicio. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 párrafo cuatro de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditó ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **3.** Y que el **bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, afecto a la presente acción de

extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Extorsión**, toda vez que, fue el medio de transporte esgrimido por el demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, activo del hecho ilícito citado para su ejecución, lo que originó el inicio de la indagatoria con número **NEZ/NEZ/CHI/026/309721/24/10**, del índice de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl. **A fin de emplazar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM, O ACREDITEN TENER DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** debido a los efectos universales del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES COSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SU EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO